

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 31/17 – 11/05/2017

EXPEDIENTE Nº 3648/17 – Torneo Federal “C” 2017

Buenos Aires, 11 de mayo de 2017.-

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
AGUILAR, WILFREDO	FORMOSA	1º DE MAYO	1 PART.	201 INC. B 1
BETANCOURT, MAURO	TOTORAS	UNION	1 PART.	201 INC. A
DEL FRARI, HUGO	TUCUMAN	J. NEWBERY	2 PART.	200 INC. A 3
GALLIUSI, AGUSTIN	M. GRANDE	ARSENAL	1 PART.	207
GOMEZ, RODOLFO (AUX)	TUCUMAN	J. NEWBERY	2 PART.	200 INC. A 1 Y 260
OJEDA, RAUL	MERCEDES (C)	COMUNICACIONES	1 PART.	287 INC. 5
SALAZAR, MAURICIO	TUCUMAN	J. NEWBERY	2 PART.	186 Y 201 INC. B 1
SEGURA, JOSE	VALLE VIEJO	INDEPENDIENTE	1 PART.	207
SUAREZ, MANUEL (AUX)	TUCUMAN	J. NEWBERY	2 PART.	200 INC. A 1 Y 260
VALLEJOS, RODRIGO (AUX)	FORMOSA	1º DE MAYO	1 PART.	186 Y 260
VEGA, BRUNO	LA PLATA	ADIP	1 PART.	207
VERON, ERIC	B. BLANCA	HURACAN	1 PART.	207
ZAMPIERI, EMILIANO	M. GRANDE	ARSENAL	2 PART.	200 INC. A 3
BERNARDELLO, GASTON	TOTORAS	UNION	1 PART.	208
CASTILLO, HUGO	RODEO	SAN LORENZO	1 PART.	208
CEJAS, DANIEL	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	208
GONZALEZ, LUIS	SGO. DEL ESTERO	ESTUDIANTES	1 PART.	208
ILLANES, MAXIMILIANO	GRAL. ALVEAR (MZA)	ANDES	1 PART.	208
LISCHESKI, ERIC	B. BLANCA	HURACAN	1 PART.	208
RUIZ, LUCAS	SGO. DEL ESTERO	ESTUDIANTES	1 PART.	208
TURRI, JUAN	TANDIL	INDEPENDIENTE	1 PART.	208

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE APLÍCO AL ART. 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS.-

VISTA:

PARTIDO Nº 20 - JORGE NEWBERY (TUCUMÁN).

EXPEDIENTE Nº 3651/17 – Torneo Federal “C” 2017

Ref. Club Costa Brava su denuncia.-

Buenos Aires, 11 de mayo de 2017.

Vistos:

Para resolver la presente causa llegada a conocimiento del Tribunal en virtud de la denuncia efectuada por el Club Costa Brava de General Pico, contra el Club Independiente de Tandil, y

Considerando:

1º) Que, se presento a fs. 1, el Club Costa Brava denunciado al Club Independiente de Tandil por haber consentido el cambio de camisetas

entre los jugadores Rodríguez y Turri, pertenecientes a su equipo con el propósito de obtener ventaja deportiva.

Que, señala en su demanda que Rodríguez firmó planilla en casillero 9 y utilizó camiseta 7; y Turri firmó planilla en el casillero 7 pero jugó con la 9; que ello lo hicieron, los jugadores y el club organizadamente, para evitar que eventualmente el jugador Turri, que tenía 4 amarillas, llegara a la quinta y fuera suspendido por una fecha.

Que, corrida vista al Club Independiente de Tandil, este reconoció que existió un error en las camisetas que usaron los jugadores y que se dieron cuenta después del encuentro (ver fs. 20/26).

2°) Que la denuncia prosperará sólo en forma parcial. Veamos:

El Club Costa Brava sostiene que los jugadores Rodríguez y Turri jugaron con números de camisetas cambiados en relación a la firma de planillas de partido, y que esta situación se encuentra acreditada por medios de prueba como los reportes periodísticos.

Que, efectivamente sin que el árbitro en su informe, y el club denunciado encuentren explicación a lo ocurrido lo cierto es que Turri, que suscribió planilla en el casillero 7 jugó con la camiseta 9, y Rodríguez, que firmó en el casillero 9 jugó con la camiseta 7.

Que, sin embargo la supuesta planificación de lo ocurrido para obtener una ventaja deportiva no está acreditada, pues claramente Rodríguez que jugó con la camiseta 7 pudo ser amonestado y recaer en Turri la acumulación de tarjetas.

Que, podrán existir especulaciones pero evidencias del propósito antideportivo que señala el denunciante no.

Que, el árbitro ha incurrido en un error por la situación antes descripta y de la cual ha sido ajeno; deberán efectuarse las correcciones pertinentes, para hacer cesar los efectos de esas equivocaciones.

Que, la tarjeta amarilla aplicada al jugador Rodríguez no será computada y sí se le cargará al legajo del jugador Juan Turri (DNI 34.853.040).

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1°) Dar por acreditado la incorrección en la adjudicación de la tarjeta amarilla impuesta por el árbitro del partido y en consecuencia no será computada al jugador Rodríguez y sí se le cargará al legajo del jugador Juan Turri (DNI 34.853.040).

2°) Notifíquese y archívese.

PRESENTES: Esc. Carlos De Giacomi; Dr. Antonio Carbone; Dr. Miguel Rossi y Dr. Roberto Torti.-